

normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11492 ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Figueras, S. A.», el régimen del tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos y la exportación de butacas de estructura metálica rellenas con espuma de poliuretano tapizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Figueras, S. A.»,

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de butacas de estructura metálica rellenas con espuma de poliuretano tapizadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Figueras, S. A.», con domicilio en Barcelona, carretera Parets-Bigas (Llisa de Munt), y NIF A-08178283.

Este tráfico se concede por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Terciopelo de lana 100 por 100 de 1,30-1,50 metros de ancho de 478 gramos por metro cuadrado, P. E. 58.04.45.

2. Tejido de lana 70 por 100, viscosa 30 por 100, de 564 gramos por metro cuadrado de 1,30-1,50 metros de ancho, P. E. 53.11.40.3.

3. Tejidos de lana 40 por 100 algodón 35 por 100 y poliámidia 25 por 100, de 1,30-1,50 metros de ancho de 477 gramos por metro cuadrado, P. E. 53.11.91.2.

4. Tejido de poliéster 100 por 100 de 1,30 metros de ancho de 478 gramos por metro cuadrado.

4.1 Teñidos, P. E. 56.07.07.

4.2 Fabricados con hilos de varios colores, P. E. 56.07.08.

5. Tejido de lana de 1,50 metros de ancho de 477 gramos por metro cuadrado, P. E. 53.11.01.

5.1 100 por 100 lana.

5.2 97 por 100 lana, 3 por 100 poliámidia.

6. Tejido de lana 80 por 100 y 20 por 100 algodón de 1,50 metros de ancho y 587 gramos por metro cuadrado, P. E. 53.11.20.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Butacas de estructura metálica rellenas con espuma de poliuretano y tapizadas, P. E. 94.01.35.2.

I. Modelo 1.800.

II. Modelo 3.000.

III. Modelo 4.000 respaldo alto.

IV. Modelo Europa.

V. Modelo Jumbo, respaldo alto.

VI. Modelo Concorde K, respaldo alto.

VII. Modelo Concorde BC, respaldo alto.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto a exportar se podrán datar en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Producto I: 1,142 metros lineales.

Producto II: 0,998 metros lineales.

Producto III: 1,155 metros lineales.

Producto IV: 0,980 metros lineales.

Producto V: 1,140 metros lineales.

Producto VI: 1,176 metros lineales.

Producto VII: 1,645 metros lineales.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas (al estar el tejido foamizado) el 14 por 100 para la mercancía utilizada en los productos I, II y IV y el 15 por 100 para la mercancía utilizada en los productos III, V, VI y VII.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o

su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar la exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se derivan de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma, «Industrias Figueras, S. A.», según Orden 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), a efectos de la mención que las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11493 RESOLUCION de 9 de mayo de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 303, al Banco de Crédito Agrícola, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por el Banco de Crédito Agrícola, para la apertura de cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su Instrucción modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 303 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 9 de mayo de 1985.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

11494 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,429	175,869
1 dólar canadiense	128,169	128,490
1 franco francés	18,743	18,790
1 libra esterlina	223,532	224,092
1 libra irlandesa	179,061	179,509
1 franco suizo	68,020	68,190
100 francos belgas	283,568	284,278
1 marco alemán	57,169	57,312
100 liras italianas	8,976	8,999
1 florin holandés	50,729	50,856
1 corona sueca	19,764	19,814
1 corona danesa	15,932	15,972
1 corona noruega	19,861	19,911
1 marco finlandés	27,508	27,576
100 chelines austriacos	813,680	815,717
100 escudos portugueses	100,349	100,600
100 yens japonesa	70,459	70,636
1 dólar australiano	116,397	116,689

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11495 ORDEN de 20 de marzo de 1985 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto: Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica:

ANEXO **PROVINCIA DE NAVARRA**

MUNICIPIO: ALSASUA. LOCALIDAD: ALSASUA.
CODIGO DE CENTRO: 3100104
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL "NAVARRA VILLOSLADA".
MUNICIPIO: ALSASUA.
REQUERIR ORDINARIO DE PREVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 72 PIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 PIX. E.E. Y 1 DIRECCION P.P.
POR O.M. 17-9-82 SE LE DIO CARACTER DE COMARCAL INCLUYENDO EN SU AMBITO LA LOCALIDAD DE URZAIN.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: URZAIN, DEL MUNICIPIO URZAIN.
SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASI COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEDAN SUPRIMITSE EN EL FUTURO.

MUNICIPIO: ANESCOA BAJA. LOCALIDAD: ZUDAIRE.
CODIGO DE CENTRO: 3105674
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL.
REQUERIR ORDINARIO DE PREVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 1 PIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION P.P.
POR O.M. 8-6-79 SE LE DIO CARACTER DE COMARCAL INCLUYENDO LAS LOCALIDADES DE EULATE Y LARRAONA. POR LA PRESENTE O.S.E AMPLIA SU AMBITO.
EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: ARTAZA, BARBUDANO, BARRINDAYO, ECALA, GOLLAND, SAN MARTIN, URRA, DEL MUNICIPIO ANESCOA BAJA. ARANARACHE, DEL MUNICIPIO ARANARACHE. EULATE, DEL MUNICIPIO EULATE. LARRAONA, DEL MUNICIPIO LARRAONA.